



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
DIRECCION REGIONAL BOGOTA  
Grupo Juridico ( Bogota)  
PÚBLICA



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:

202034200000261251

Bogotá, 2020-06-26

Señor(a):

JOSE ALEXANDER CAÑON GARCIA

CALLE 26 A # 13 - 97 APTO 1706 CONJUNTO RESIDENCIAL BULEVAR

TEQUENDAMA

Ciudad

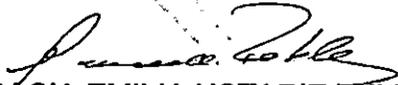
**CORREO CERTIFICADO**

Ref: Proceso de Cobro Coactivo No. 4247/2019 adelantado en contra de JOSE ALEXANDER CAÑON GARCIA, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 79.794.544.

La presente comunicación tiene como fin, NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN NO. 47 de fecha 26 DE JUNIO DE 2020, de la manera prevista en el Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, por medio de la cual este despacho ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del proceso No. 4247/2019 adelantado en contra de JOSE ALEXANDER CAÑON GARCIA, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 79.794.544, para tal efecto se envía copia íntegra de la Resolución.

Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Funcionaria Ejecutora

Anexo: Resolución en Dos (2) folios.

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Martínez - Abogada Sustanciadora - Grupo Coactivo

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

ICBF – Regional Bogotá  
Av. Cra. 50 N° 26 - 51 CAN  
Tel. (+571) 3 24 19 00

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. **047** 26 JUN. 2020

**“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4247/2019 ADELANTADO EN CONTRA DE JOSE ALEXANDER CAÑÓN GARCIA IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.794.544”**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución 3218 del 03 de septiembre de 2019, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF – Regional Bogotá libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del ICBF y en contra de **JOSE ALEXANDER CAÑÓN GARCIA** identificada/o con cédula de ciudadanía No. **79.794.544**, por la obligación contenida en la sentencia del **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019**, por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$415.325,00) M/CTE**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001; Más los intereses moratorio que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para esta clase de obligaciones.

Que la **RESOLUCIÓN No. 241 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **JOSE ALEXANDER CAÑÓN GARCIA**



11-34200-40-6

identificada/o con cédula de ciudadanía No. **79.794.544**, fue notificada en **AVISO EN PRENSA** el día **14 DE JUNIO DE 2020**.

Que transcurrido el término de Ley sin que el Ejecutado, **JOSE ALEXANDER CAÑÓN GARCIA** identificada/o con cédula de ciudadanía No. **79.794.544**, haya interpuesto recursos o excepciones contra la **Resolución No. 241 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la ejecución, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene el Ejecutado **JOSE ALEXANDER CAÑÓN GARCIA** identificada/o con cédula de ciudadanía No. **79.794.544**, a favor del ICBF Regional Bogotá, ratificando que la obligación se encuentra a fecha **17 de junio de 2020** por valor de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$415.325,00) M/CTE**, por concepto de capital, por concepto de intereses a fecha **17 de junio de 2020** ascienden a la suma de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$103.587,00) M/CTE**, de Costas Procesales la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00) M/CTE**, para un **GRAN TOTAL** de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$618.912,00) M/CTE**, Más los intereses moratorios que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para esta clase de obligaciones, más las costas procesales a que haya lugar.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el **numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008** por la cual se adopta el **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera** en el ICBF, determina que el pago total de la obligación se



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



El futuro  
es de todos.

Gobierno  
de Colombia

11-34200-40-6

constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4247/2019 adelantado en contra de JOSE ALEXANDER CAÑÓN GARCIA identificada/o con cédula de ciudadanía No. 79.794.544, por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$415.325,00) M/CTE, por concepto de capital, por concepto de intereses a fecha 17 de junio de 2020 ascienden a la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$103.587,00) M/CTE, de Costas Procesales la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00) M/CTE, para un GRAN TOTAL de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$618.912,00) M/CTE, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 y la parte considerativa de esta providencia, que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para esta clase de obligaciones.**

**SEGUNDO: ORDENAR el SECUESTRO, AVALÚO y REMATE de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.**

**TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 466 del Código General del Proceso.**

**CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al Ejecutado JOSE ALEXANDER CAÑÓN GARCIA identificada/o con cédula de ciudadanía No. 79.794.544.**

**QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.**

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida Cra. 50 No. 26-51  
PBX: 437 76 30 - 3241900

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

11-34200-40-6

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Ejecutado **JOSE ALEXANDER CAÑON GARCIA** identificada/o con cédula de ciudadanía No. **79.794.544**, de la manera prevista en el **Artículo 290 y 291** de la ley **1564 de 2012**, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Martínez

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida Cra. 50 No. 26-51  
PBX: 437 76 30 - 3241900

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080